



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal, la parte demandada allega memorial al correo del juzgado que se agregará al expediente digital; sin embargo, se requiere a la parte pasiva para que confiera poder a profesional de derecho para que lo represente, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Por otro lado, El demandado señor OSAR HUMBERTO BENAVIDES MORA, requiere se le comparta el link del expediente digital, por lo anterior, y revisado el expediente se observa que las medidas cautelares no se han perfeccionado, por lo que este Despacho se abstendrá de dicho envío, conforme a lo señalado por el artículo 298 del C.G.P. que a la letra reza: “ *Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete*”. En ese sentido, y en aras de tener claridad sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada, se ordenará oficiar al pagador con el fin de que nos informe porque no han dado respuesta a la medida cautelar impuesta por este Despacho.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de enviar link digital del expediente al demandado por lo expuesto en la parte motiva, con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., al cual podrá tener acceso una vez cumplida la medida cautelar decretada y surtida la notificación de la demanda y auto admisorio con dicho extremo pasivo.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador para que en el término de tres (3) días nos informe porque no ha dado cumplimiento a la medida cautelar impuesta.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dc42ba821a81fcda5126b45035242e1fce6adc54e0e6fea5fba13e8a7b1c9**

Documento generado en 23/01/2024 12:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>